

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

TARIFAS (1)

de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

Tarifa tercera

(Continuación)

	Pesetas
59. Telares mecánicos movidos á mano, para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.....	12
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados.....	14
Los ídem íd. íd. lisos de seda y éstos con sus mezclas.....	16
Los mismos telares para la confección de dichos productos de seda labrada y afeipada.....	20
Los mismos, con hilos de oro ó plata.....	22
60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para una sola pieza para la confección de los mismos productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno.....	6
Los mismos telares para la confección de los mismos productos lisos, de seda y éstos con sus mezclas..	7
Los mismos, de seda labrada ó afeipada.....	8
Los mismos, con hilos de oro ó plata.....	10
61. Telares mecánicos circu-	

(1) Véase el núm. 205.

	Pesetas
lares, movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros.....	10 50
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.....	0 30
62. Telares circulares, movidos á mano, destinados á tela de punto. Se pagará por cada uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.....	8 40
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.....	0 20
63. Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará:	
Por cada telar que contenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc.	9
64. Telares cuadrados, movidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar.....	6
65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquiera clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etc.....	35
Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	20
66. Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno....	10
Fábricas de estampados, tintes y blanqueos	
67. Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro... Por cada máquina de las llamadas perrotinas.	560
Se pagará.....	160
Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará.	16
68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa.....	128
69. Fábricas de estampados de paños y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano.....	90
70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Por cada cilindro movido á mano, se pagará.....	38
71. A) Tintorerías ó establecimientos donde se tifen hilados ó tejidos nuevos adquiridos por sus dueños en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una.	1.012

	Pesetas
A) Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y por consiguiente, sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una.....	240
Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una....	120
72. A) Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno.....	142
73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.....	92
74. A) Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno.....	412
Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, se pagará por cada uno.....	206
Fábricas de blondas y tules	
75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:	
En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.....	1.050
En ídem de 20.000 á 49.999.	630
En ídem de 19.999 abajo...	315
NOTA. Para la designación de la cuota se atenderá á la población en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.	
76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	60 35
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	42 25
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	24 15

	Pesetas
77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	48 30
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	30 20
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	19 30
Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados	
78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etc.....	120
Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina.....	92
Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina.....	36
79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etcétera.....	24 75
Los mismos establecimientos con motor de caballería. Se pagará por cada máquina.....	18 85
Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina.	7 90
80. Cardas no anejas á fábrica de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino, ú otras materias textiles.	
Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	24 35
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema.....	18 50
Por cada carda cilíndrica para cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	18 25

	Pesetas
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	12 15
Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.	12 15
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	7 40

NOTA Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hiladura, contribuirán éstos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, según los casos.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Aguas

El Excmo. Sr. D. Alfonso de Bustos, Marqués Cervera y de las Almenas, ha solicitado de este Gobierno civil el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo derivados del río Tajo, con destino al riego de 150 hectáreas de terreno en la finca de su propiedad titulada Vega de Abajo, en término municipal de Villarejo de Salvanes, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas, así como á los efectos del art. 97 de la Ley general de obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, nuevos proyectos mejorando el del peticionario, así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al dicho proyecto. Madrid 24 de Agosto de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

NOTA.—El proyecto de aprovechamiento de aguas solicitado, y á que se refiere el anuncio anterior, se reduce á la instalación en la margen derecha del Tajo, y frente á la casa-cortijo que hay en la finca Vega de Abajo, de una bomba que movida por una máquina de vapor ó por medio de la electricidad extraiga del indicado río 100 litros de agua por segundo, y los eleve conduciéndolos por tubería de hierro hasta un depósito situado á doce metros de altura sobre el nivel del río y cerca de la referida casa-cortijo, empezando desde aquél la conducción y distribución de las aguas para el riego de 150 hectáreas de terreno de la citada finca, en la parte de la misma inmediata al río, y estando comprendidas todas las obras indicadas dentro de la propiedad del solicitante del aprovechamiento.—Madrid 23 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano.

86.—137

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por el presente se cita y emplaza á D. Fernando Coloma, Director de la Sociedad de Seguros «La vida», y á D. Enri-

que Tomé, Representante de la Empresa del Teatro de «Novedades» de esta corte, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan por sí ó persona apoderada ante la Junta administrativa, que se reunirá el día 6 de Septiembre próximo, á las tres y media de su tarde, en el local de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sita en la Plazuela de la Platería de Martínez, número 2, de esta corte, para conocer y resolver los expedientes que se les sigue por faltas en el uso del Timbre del Estado, y se les advierte que de no verificarlo se procederá en rebeldía á lo que hubiere lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Secretario de la Junta, E. Clavijo.

87.—161.

Posicionado D. Valentín Rubio Guillén del cargo de Administrador de Hacienda de esta provincia, para el que fué nombrado por Real decreto de 14 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades provinciales, municipales y agentes de la Administración.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

87.—173.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución sobre utilidades

Por Real orden de 6 de Agosto del corriente se ha resuelto la reclamación formulada por varios prestamistas de esta corte, que se consideraban exceptuados de tributar por la ley de utilidades de 27 de Marzo último, toda vez que satisfacen su cuota por industrial, y exponiendo las dificultades que les ofrece el cumplimiento del art. 19 del Reglamento de 30 de Marzo de este año, por no ver el medio de justificar la falta del cobro de intereses en ciertos casos.

Dicha Real orden ordena, que estando expresamente comprendidos en el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo último los intereses de préstamos sin hipoteca, ya estén consignados en escritura pública ó en documento privado, no puede considerarse exceptuados de tributar por la referida ley en la cuantía que le señala, por los intereses vencidos en cada trimestre y que excedan de la cuota gremial ó de tarifa que satisfaga por contribución industrial, según dispone el art. 19 del Reglamento de 30 de Marzo de 1900, y que resulten hechos efectivos según la declaración privada que en cada trimestre deberá presentar el prestamista, cuya declaración habrá de sujetarse á la comprobación investigadora en todos los casos en que á la Administración ofrezca duda su exactitud.

En vista de la resolución anterior, la Dirección general de Contribuciones ha dispuesto que dicha declaración jurada se deberá presentar por duplicado dentro de la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, y deberá comprender los intereses hechos efectivos durante el trimestre inmediato anterior por los préstamos sin hipoteca, ya estén consignados en escritura pública ó en documento privado, que tenga hecho el presentador de la declaración, haciendo al final de la misma

una liquidación que puntalice la cuantía del 3 por 100 que al Tesoro corresponde sobre aquellos intereses, el importe de la cuota gremial ó de tarifa que satisfizo por industrial en el trimestre á que la relación se contrae, y la diferencia en más, que es la que debe ingresar dentro de la segunda quincena del mismo mes, con arreglo al art. 19 del Reglamento de 30 de Marzo de 1900, ó en menos, en cuyo caso está exento de hacer ingreso alguno por este impuesto. En la declaración que debe presentar el prestamista en la primera quincena de Octubre próximo se comprenderán los intereses hechos efectivos desde 1.º de Abril último en que principió á regir la ley de 27 de Marzo anterior, haciéndose en ella la demostración final por el período semestral que comprende, en vez del trimestral que antes se expresa.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de todos los prestamistas, como dispone la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 18 de los corrientes y á los efectos del exacto cumplimiento de lo legislado para evitar responsabilidades á los que están en el deber de conocer y cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes.

Madrid 24 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

87.—160.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la 3.ª zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra D. Miguel Linares, por débito de la contribución industrial del segundo trimestre del corriente año, he acordado por providencia del día de hoy la venta en pública subasta de los bienes que se detallan á continuación.

	VALORACION Pesetas
Ocho pipas vacías con sus canillas de metal dorado, usadas.	80
Un mostrador partido en dos con piedras de marmol blanco, algunas rotas.	50
Un reloj grande de pared, esfera blanca é incrustaciones de nácar ó imitación.	30
Una tarima ó caballete de madera donde están puestas las pipas.	15
Tres tablas, una más ancha que las otras dos, para poner botellas.	20
TOTAL.	195

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual y diez y media horas de su mañana, en el despacho de esta Agencia, calle del Carmen, 34, primero.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del justiprecio. Si transcurrida una hora no se hubiera presentado proposición alguna, se prorrogará por media hora la subasta, durante la cual se admitirán proposiciones por el débito, recargos y costas causadas.

Los objetos embargados se hallan depositados en la calle de Ciudad Rodrigo, número 10, tienda.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—Alberto Domínguez.

87.—163.

Impuestos sobre derechos reales

Por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado con fecha 17 del actual la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes mencionados en esta certificación, D. Lorenzo Baeza Fernández, D. Antonio Baeza Castro, D. Antolin Lopez Santamaría, D. Santiago Navarro Vieja, D. Daniel Campos Durán, D. Manuel Campos León, D. Valentín Hernández Plaza, D. Ignacio doña Juana y doña Filomana Aguado, D. José, D. Pedro y D. Juan Durán Pelayo y D. Tomás Montero Aragón, que pertenecen á la zona de Getafe.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción publíquese esta providencia y entréguese al Agente ejecutivo de la expresada zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

87.—165.

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta capital, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Por la Agencia ejecutiva de esta zona y en expediente de apremio que se sigue contra D. Carlos Braconier, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 por 100, decretado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia), al representante ó Director de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Buitrago, que adeuda á la Hacienda por gastos de inspección del primero y segundo trimestre de 1900, la suma de nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas. Notifíquese esta providencia al interesado haciéndole saber que si en el plazo de veinticuatro horas no verifica el ingreso del débito principal y satisface en esta Agencia los recargos de apremio, gastos y costas del expediente, se procederá al embargo y venta de los bienes del deudor y de la Compañía citada.»

Y desconociéndose el paradero del deudor y el del actual representante de la Compañía, se le notifica la anterior providencia por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de Instrucción.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

87.—164.

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda de la 5.ª zona de esta capital, ha sido declarado cesante del cargo de auxiliar de la misma D. Francisco Martínez de la Peña.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—El Tesorero, Moisés Aguirre.

87.—166.

Impuesto de derechos reales.—1.ª zona

Por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado con fecha 17 del actual la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los deudores D. Severo Díaz, Sociedad «La vida», Testamentaria de D. Carlos de Borbón, Nicanora del Sol, Onorio Samaniego, Marcelina Sanz, Dolores Espejo, José Mayor, Francisco Bergamín, Félix Suárez, Luis Carbajal, Clotilde J. Comilla, Andrés Aragón, Pedro Martril, Angel Soto, Petra Rodríguez, Antonia Rodríguez, Ignacia Cabaña, Testamentaria de Guadalupe Cabaña, Vicenta Castro, Hijos de Josefa Castro, Pilar Hernández, Raimundo Casson, Patricio Carrillo, Ramona Díaz, Pedro Garrido, Bonifacio Vicente, Salvador Píera, José Valverde, Leandro de Arana, Manuel Gómez, José Gómez, Zacarías Martín, Luis Bonafox, José de la Cruz Ulloa, José Ollas, Miguel Retana, Testamentaria de doña Rosario Vallejo, José Ortiz, Tomás Bogneta, Representación de D. Buenaventura Frey, Tomás Roqueta, Elisa Pinto, Javier Salas, Angela Mediavilla, José María Belluti, Pilar Dueñas, Emilio Rodríguez, Consuelo Viez, Marín Belleus, Testamentaria de doña Carmen Ibirien.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción publíquese esta providencia y entréguese al Agente ejecutivo de la expresada zona la precedente certificación previos los requisitos reglamentarios.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

87.—178.

Ayuntamientos

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en los meses de Mayo y Junio de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del 6 de Mayo

Se acordó hacer nuevos contratos de consumos desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, y quedar enterados del acuerdo de la Junta municipal sobre adopción de medios y condiciones para ello, poniéndose en conocimiento de la Administración provincial y disponiendo lo necesario para la subasta de arriendo y agremiación de los ramos de vino y cereales, en la forma acordada por la Junta municipal.

Se aprobó definitivamente la cuenta general documentada de fondos del Pósito durante el semestre económico de 1899-900, acordando se remita con su copia á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia.

Conceder socorros domiciliarios á los pobres enfermos Matías Benito y Domingo Antonio López.

Admitir como pobres en las Escuelas públicas á los niños Isidoro Bartolomé y Juan Olalla.

Que la Comisión del mercado de abastos estudie y proponga las reformas que en las tarifas, régimen, etc., pueden hacerse para sacarle del estado poco próspero que tiene.

Autorizar á D. Leoncio España y González para cobrar las cantidades que correspondan por reintegro de suministros.

Solicitar de S. M. el indulto de la pena que está sufriendo el vecino Lorenzo Criado Gómez.

Día 13

Que se celebre subasta para el arriendo del arbitrio del Matadero desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, bajo las mismas condiciones y tipo anual que vienen rigiendo en la actualidad.

Se acordó la distribución de fondos para pagos en Mayo con arreglo al estado presentado por el Sr. Ordenador de pagos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal.

Autorizar á los Sres. Alcalde y Teniente primero para recoger del apoderado en Madrid la cuenta y valores de Propios y Beneficencia del primer trimestre de este año y el sobrante de recargos municipales sobre la contribución existente en la caja provincial de atenciones de primera enseñanza; y para gestionar de la Delegación é Intervención de Hacienda la liquidación y cobro de lo que el Estado adeuda al Ayuntamiento por recargos de las contribuciones en el primer semestre de 1890 á 91 y del ejercicio de 1898 á 99.

Conceder socorro domiciliario á Dionisio Baudot, asistencia médico-farmacéutica municipal á Lorenzo de la Fuente, la admisión como pobre en la Escuela á la niña Matías Villamayor, y un socorro de diez pesetas á Esteban Bastero.

Autorizar al Sr. Alcalde para que se proceda á la extinción de la langosta por los medios que ordene el Gobierno civil y disponga la Junta local.

Nombrar interinamente encargado del Hospital municipal á Manuel Aparicio Tato.

Quedar enterados de que el Sr. Diputado á Cortes del distrito ha conseguido del fondo de calamidades del presupuesto del Estado 1.000 pesetas para los damnificados del pueblo por el pedrisco del año pasado, acordando se le den las gracias en nombre del pueblo.

Que se ruegue á los Ingenieros señores Mendoza y Moreno entreguen á la Corporación los proyectos y planos que hayan formado para la distribución de aguas, fuentes, lavaderos y abrevaderos, con la Memoria correspondiente, para que la Comisión municipal estudie detenidamente y con urgencia el asunto, y consultando lo que sea necesario con dichos Srs. Ingenieros y se asesoren del Ingeniero hijo de esta localidad D. Víctor Martín Gil, y que verificado lo expuesto, la Comisión proponga al Ayuntamiento lo que juzgue más conveniente y posible de realizar.

Que desde 1.º de Julio próximo se establezca el servicio de la Guardería municipal rural, bajo las bases del presupuesto extraordinario y complementario del corriente formado para el medio año siguiente, aprobando éste desde luego y que se exponga al público por quince días, sometándose después á la sanción de la Junta municipal y aprobación del Gobierno civil de la provincia, y que entre tanto, la Comisión redacte el Reglamento de condiciones que han de exigirse á los Guardas.

Día 24

Que se constituya la Junta especial que

ha de verificar el reparto de las 1.000 pesetas concedidas por el Gobierno para los damnificados por las tormentas y autorizar para recoger del Gobierno civil dicha cantidad y entregar la cuenta justificativa de su inversión al oficial de la Secretaría don Tiburzio Lázaro.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril último.

Conceder un préstamo del Pósito solicitado por Mariano García Olalla.

Que se adquieran los premios que han de repartirse á los niños de las escuelas, una vez verificados los exámenes que han de hacerse en este mes.

Conceder socorro domiciliario por ocho días á Bruno Puente y Matías Benito, y conceder asistencia facultativa á José del Alamo Provida.

Que la Junta para las subastas de consumos la formen el Sr. Alcalde y los Concejales D. Lorenzo Rien, D. Andrés Madridano y D. Ignacio Colmenarejo.

Aprobar las rebajas hechas en las tarifas de puestos de venta en el mercado por la Comisión, y que principien á regir desde 1.º de Junio inmediato.

Aprobar la cuenta de lo gastado en las obras hechas en el piso alto de la Casa Consistorial y que se tengan en cuenta para su pago.

Que se verifique el blanqueo general de las casas-cuarteles de la Guardia civil de esta villa y de Tres Cantos.

Que se compre la langosta que los vecinos presenten á los dependientes del Ayuntamiento pagándose á dos pesetas cada fanega, que se entierre en sitios convenientes y se pague su importe del capítulo de Imprevistos.

Que se pida al Director de *El Siglo Médico* rectifique el suelto publicado en su periódico del día 13, haciéndole entender que el acuerdo de la rebaja de sueldo de los titulares ha sido tomado libremente y con todo conocimiento de causa por la Junta municipal.

Día 3 de Junio

Quedar enterados del cese por pase á otro destino de los serenos Basilio Sanz y Julian Rodiño.

Admitir en las Escuelas como pobres á los niños Rafael López y Francisco Arroyo.

Que del capítulo V, art. 2.º del presupuesto se pague el gasto de vigilante y mandadero que se han puesto para el aislamiento de la familia de Mariano Bravo, que tiene una hija venida de Madrid enferma de viruelas.

Conceder los préstamos del Pósito solicitados por Juan Corral y José Frades.

Que se expida el informe que reclama la Comisión mixta de reclutamiento en el recurso de alzada interpuesto por D. José Frades contra el acuerdo de dicha Comisión, declarando soldado á su hijo Toribio.

Que el escrito de D. Enrique Fernández, Gerente del Tranvía en proyecto desde Madrid á esta villa, pase á informe de una Comisión especial compuesta del Sr. Alcalde y Sr. Rieu.

Autorizar á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico para otorgar en nombre del Ayuntamiento los contratos de agremiación de los ramos de vino y cereales.

Día 19

Conceder asistencia médica á María Corral y Martín Victoria; socorro domiciliario á Guillermo Vicente, y enseñanza gratuita á los niños Juan y Esteban Pérez.

Aprobar las medidas de aislamiento de la familia de Mariano Bravo, por haberse

presentado en su familia dos nuevos casos de viruela.

Que se renueve el contrato de la casa-cuartel de la Guardia civil de esta villa por tiempo de año y medio ó dos años, comisionando y facultando á los Sres. Alcalde y García Rodríguez para otorgar el nuevo contrato de arriendo.

Se acordó la distribución de fondos para pagos del presente mes.

Que se subaste el arriendo del manejo de la cuba de riego de arbolado para este verano en las mismas condiciones de los años anteriores.

Que en la sesión inmediata se provean con carácter de interinidad las cuatro plazas vacantes en la actualidad de terrenos municipales, y hasta tanto hacer los nombramientos correspondientes al Ministerio de la Guerra, anunciándose al público que se admiten solicitudes de aspirantes hasta el 23 de este mes.

Día 26

Conceder socorro domiciliario por ocho días al enfermo Mariano de la Morena; que por la Comisión se forme la nueva lista de vecinos pobres para el segundo semestre de este año natural; que tomen posesión de sus cargos los Médicos titulares y que se les otorgue las correspondientes escrituras de contrato ante el Sr. Notario de esta villa, por los Sres. Alcalde y Regidor Síndico.

Que por los Sres. Alcalde y Regidor Síndico suplente y labradores Sres. Sánz, se forme el Reglamento interino para la organización de guardas municipales rurales, y que se verifique el nombramiento de guardas interinos en la sesión inmediata, previa admisión de solicitudes hasta el domingo próximo.

Se nombraron serenos interinos á Pablo López, Toribio Rodríguez, Marcos García y Julián León Ferosel, que comenzarán á ejercer el cargo desde el día 1.º de Julio inmediato.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 6 de Mayo

Se acordó el arriendo de los derechos de consumos de los ramos de carnes de hebra, pescados, tocino, aceites, carbones, jabón, aguardientes y sal, y conceder la agremiación parcial de los ramos de vino y cereales, si los interesados lo solicitan en forma reglamentaria.

Se aprobó el presupuesto municipal adicional al del corriente año por resultados de los de 1898-99 y semestre de 1899-900, y que se remita al Gobierno civil para la sanción definitiva.

Sesión del 26 de Junio

Se nombraron Médicos titulares á don Eduardo González Serrano y D. Guillermo Ayala López.

Se acordó por unanimidad, y quedó aprobado, el proyecto de creación de un cuerpo de guarda rural municipal y el presupuesto extraordinario para su sostenimiento durante el segundo semestre de este año, en la forma acordada por el Ayuntamiento en sesión de 13 de Mayo último, y que se eleve al Gobierno civil de la provincia para su sanción definitiva.

Cuyo extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar Viejo 24 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Alcalde, Julián Fernández Martínez.—El Secretario, Luis Berganza.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Jacinto Cernelos Soria contra doña Isidra Cano Michel, por sí y como tutora de su nieto el menor D. Claudio Garrido y Riviere y contra doña Consuelo y D. Rafael Garrido y Riviere, estos tres últimos por sí y como herederos de su madre doña Milagros Riviere y Cano, se sacan á pública subasta por término de veinte días los siguientes solares sitos en el ensanche de esta corte.

Uno en la calle del General Porlier, manzana 312, con 7.710 pies 42 centésimas, valorado en cinco mil trescientas noventa y siete pesetas veintinueve céntimos.

Otro contiguo al anterior con 3.308 pies 30 centésimas, tasado en mil trescientas veintitrés pesetas veintidos céntimos.

Otro en la Guindalera, manzana 32, calles de Val y de Amorós, con 5.665 pies siete centésimas, valorado en dos mil ochocientos treinta y dos pesetas, cincuenta y tres céntimos.

Otro en la manzana 27, calle de la Compañía, con 4.820 pies 60 centésimas, valorado en mil novecientos veintiocho pesetas, veinticuatro céntimos.

Otro en la manzana 31, calles del Pilar y Eraso, con 6.568 pies 80 centésimas, de los que sólo resultan edificables 4.762 pies 50 centésimas, valorado en dos mil doscientas noventa y nueve pesetas ocho céntimos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las posturas podrán hacerse á los cinco solares ó á cada uno de los mismos; y no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la cantidad respectiva según la forma en que se hiciere.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate, y que tendrá lugar el día 28 de Septiembre próximo á las dos de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad de la postura sobre la mesa del Juzgado, que será devuelta á su dueño, excepto la del mejor postor que quedará en depósito para el cumplimiento de las obligaciones y en todo caso como parte del precio del remate.

Tercera. Se advierte que los planos y los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con aquéllos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Agosto de 1900.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Manuel del Valle. —El Actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia firmo el presente en Madrid á 24 de Agosto de 1900.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

11.—P.

INCLUSA

D. Francisco Pampillón y Urbinas,

Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, en virtud de repartimiento se ha recibido un expediente promovido en el Ministerio de Gracia y Justicia por la Excm. Señora doña Josefa Dávila Zea y de la Cueva y Medinilla, vecina de esta corte, acompañándose el traslado de una Real orden que dice así:

«Hay un sello en que se lee: Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid. Por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de fecha 4 de los corrientes, se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio doña Josefa Dávila Zea y de la Cueva, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Guadiana con grandeza de España, de Real orden y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1885, así dice remito á V. S. el adjunto expediente, á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, transcribo á V. S. con remisión del expediente original al efecto instruido, según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1900.—P. O., Antonio Pérez Arcas.—Rubricado.—Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta corte.»

Y con el fin de que se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, se expide el presente edicto en Madrid á 27 de Agosto de 1900.—Francisco Pampillón.—El actuario, Juan Martos.

87.—166.

VALENCIA DE ALCANTARA

En virtud de providencia del señor D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, procedente de causa contra Norberto Rusado Domínguez y otro, por lesiones, se cita por medio de la presente cédula á María Luisa Pacheco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 29 de los corrientes, y hora de las ocho de la mañana, acuda á la referida Audiencia, Secretaría del Sr. Hurtado, á fin de asistir al juicio oral de la causa mencionada, bajo las responsabilidades que determina el artículo 165 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que dicha citación tenga lugar por medio de la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, extendiendo la presente que firmo en Valencia de Alcántara á 23 de Agosto de 1900.—El Escribano, Bernabé López.

87.—158.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista

de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Venancio Mingo Avila, que dijo vivir en la calle del General Porlier, número 16, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas número 1.104 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

83.—18.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Valeriano Ruiz Cisneros, que dijo vivir en la calle de Cañizares, número 3, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 4 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por malos tratos con los testigos y demás de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Mario Serratacó.

81.—946

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Mariano Martínez Fallanás, que dijo vivir en la calle de San Miguel, núm. 19, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 4 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por desobediencia con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario Licenciado Mario Serratacó.

81.—945.

INCLUSA

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno á Antonio Fernández Montes á la pena de cinco días de arresto y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho Antonio Fernández Montes, cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 16 de Agosto de 1900.—V.º B.º —Luis M.º de Mesa.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara

84.—68.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Raimundo Meneses González para que el día 17 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 18 de Agosto de 1900.—V.º B.º —Luis M.º de Mesa.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

85.—89.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Matías Agudo, Manuel Fernández y Carlos Hermoso, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:—«Fallo. Que condeno á Matías Agudo, Manuel Fernández y Carlos Hermoso á la pena de tres días de arresto á cada uno en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dichos condenados, expido el presente en Madrid á 11 de Julio de 1900.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

71.—609.

LATINA

En virtud de providencia del señor don Luis Aldecoa y Jiménez, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gregorio González, de nueve años, natural de Madrid, provincia de ídem, y que dijo vivir en la calle del Granado, 9, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º —Luis de Aldecoa.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

83.—30.

Dirección general del Tesoro público

Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Agosto de 1894, con los números 189 317 de entrada y 53.174 de registro, correspondiente al constituido por D. José Ramón Caamaño, á disposición del Arrendatario de contribuciones de la provincia de la Coruña, D. Manuel de Tapia, para garantir á D. Elías Caamaño en el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo en los Ayuntamientos de Carballo, Coristanco y Loracha, importante 22.000 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

P.—